

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez el expediente contenido del proceso de la referencia, informando que: *i)* el centro de servicios hizo devolución de las constancias de notificación allí adelantadas respecto de los sujetos que conforman la parte demandada dentro del presente trámite; *ii)* la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA aportó contestación a la demanda y allegó demanda de llamamiento en garantía a la aseguradora la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo; *iii)* los demandados señores José Hugo Cardona Gonzales, Jivi Johana Idárraga Vargas y Omar Andrés Betancourt Rendón no allegaron escrito contestando la demanda y *iv)* los términos de notificación corrieron de la siguiente forma:

| | | | | |
|-----------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------|--|
| | José Hugo Cardona Gonzales | Jivi Johana Idárraga Vargas | Omar Andrés Betancourt Rendón | Cooperativa de Transporte TAX LA FERIA |
| Envío Notificación | 24 de marzo de 2022 | | | |
| Entrega Notificación | 24 de marzo de 2022 | | | |
| Dos días hábiles | 25 y 28 de marzo de 2022 | | | |
| Día de notificación | 28 de marzo de 2022 | | | |
| Traslado 20 días | del 29 de marzo al 2 de mayo de 2022 | | | |
| Contestación Demanda | No aportaron contestación de la demanda | | | 25 de abril de 2022 |

Manizales, 7 de septiembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTES | JHON JEIVER GARCÍA CARMONA |
| | MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJAL |
| | ANDREA GARCÍA SÁNCHEZ |
| | MARÍA DIOSELVA CARMONA GARCÍA |
| | MILLAR LEIDI GARCÍA CARMONA |
| | EDILBERTO GARCÍA CARMONA |
| | SUCESIÓN JOSÉ JAIRO GARCÍA MARÍN |
| DEMANDADOS | JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES |
| | JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS |
| | OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN |
| | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LA FERIA |
| RADICADO | 17001-31-03-006-2021-00266-00 |

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Notificación

En lo tocante a la notificación de los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA y señores JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES, JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS y OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN se tendrá como fecha de notificación en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 28 de marzo de 2022, lo anterior de acuerdo a lo informado en la constancia secretarial que antecede y por ser dicha disposición legal la vigente en el momento de perfeccionarse esa etapa procesal.

2.2. Contestación demanda

En razón a que la contestación de la demanda allegada por la entidad demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, da cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) y 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) del CGP, este despacho judicial la admitirá, incorporará al expediente y tendrá por contestada la demanda por parte del referido sujeto procesal.

Se advertirá que los demandados señores José Hugo Cardona Gonzales, Jivi Johana Idárraga Vargas y Omar Andrés Betancourt Rendón, a pesar que fueron debidamente notificados del inicio del presente litigio, no allegaron escrito contestando la demanda.

2.3. Demanda de llamamiento en garantía

Sobre la admisibilidad de las demandas de llamamiento en garantía formuladas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, se decidirá en cuaderno separado, con la advertencia que una vez se surta el respectivo traslado se le dará trámite conjunto a las excepciones previas y

objeción al juramento estimatorio ya formuladas y las que eventualmente se manifiesten.

2.4. Reconocimiento de personería

Se reconocerá personería jurídica al abogado **OSCAR JHONI CARDONA GRAJALES** identificado con cedula de ciudadanía N° **16.053.629** y con T.P. No. **103.478** del H. C. S. de la J., para auspiciar los derechos de la entidad demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, el anterior reconocimiento se efectúa dentro de la presente causa judicial declarativa y en la forma y fines del mandato conferido al anotado profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto puesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los demandados **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA** y señores **JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES, JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS** y **OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN** el día **28 de marzo de 2022**, lo anterior de acuerdo a expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR, INCORPORAR AL EXPEDIENTE y **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la entidad demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **OSCAR JHONI CARDONA GRAJALES** identificado con cedula de Ciudadanía N° **16.053.629** y con T.P. No. **103.478** del H. C. S. de la judicatura, para que represente los intereses de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, en la presente causa judicial y en la forma y fines del mandato conferido.

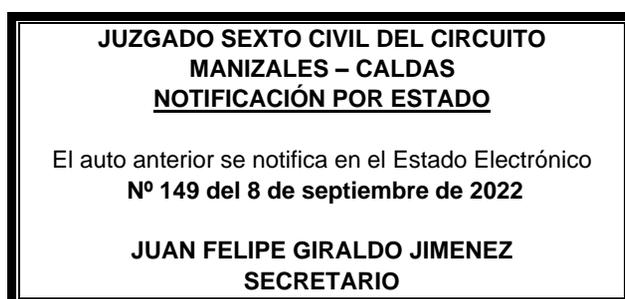
CUARTO: DECIDIR en cuaderno separado sobre la admisibilidad de la demanda de de llamamiento en garantía formulada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA** frente a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

QUINTO: POSPONER el Traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuestos por la entidad demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, hasta tanto se integre el contradictorio con el llamado en garantía y se decida sobre las excepciones previas que eventualmente sean formuladas (art. 370 CGP).

SEXTO: ADVERTIR que los demandados señores **JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES, JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS y OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN**, a pesar que fueron debidamente notificados del inicio del presente litigio, contestaron la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb8addf4eb58d56999ab243f239e8abc3cf7164c4e329216b707e7c323807d8**

Documento generado en 07/09/2022 10:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>